

LA RIOJA, 10 AGO 2023

VISTO: La presentación efectuada por la Sra Norma Alejandra Gonzalez en su carácter de Apoderada de la Entidad denominada **AADI – CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA CUIT 30-57444996-7** en Expte. F22-01432-2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solicita reconocimiento de la exención impositiva.

Que la Subdirección de Recaudación informa que el Sistema Tributario Provincial (SITRIP), registra a **AADI – CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA CUIT 30-57444996-7** inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral. Rubro: servicios de asociaciones n.c.p. y con fecha de inicio de la actividad el 26-02-1975.

Que por el impuesto de referencia figura con antecedentes de exención de pago según Resolución DGIP. N° 042/2002 y Resolución DGIP. N° 049/2004.

Que la Asociación no figura de Alta en otros sectores de Impuestos.

Que el Estatuto Social en su art. 2° prevé sus finalidades: *a) Recaudar las retribuciones y derechos exclusivos correspondientes a los intérpretes y a los productores de fonogramas por la comunicación pública de sus fonogramas, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nros. 11.723, 23.921, y 24.425 y sus decretos reglamentarios Nros. 41.233/34, 746/73, 1.670/74 y 1.671/74 y cc.*

Que el art. 19° dispone: *...La Asociación subsistirá y no podrá ser disuelta mientras ambos socios estén dispuestos a mantenerlas y decididos a preservar en los objetivos sociales. En caso de decidirse la disolución por unanimidad, se nombrarán dos liquidadores por cada socio, quienes una vez pagadas las deudas de la Asociación entregarán el remanente al Fondo Nacional de las Artes.*

Que la Ley N° 6.402 -Código Tributario- y sus modificaciones, en el art. 92° prescribe: *Las exenciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que se refieren los diferentes capítulos de este Código... se otorgarán con criterio restrictivo a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del momento en que se la solicite...*

Que la **AADI – CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA** ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley, tales como: Personería Jurídica, inscripción en la AFIP, inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Estatuto Social.

Que el Código Tributario Ley N° 6.402 en su art. 182° inc. h) Capítulo IV (exenciones), establece: *Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científica, artística, culturales, deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales siempre que los ingresos obtenidos sean destinados*



exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales... En estos casos deberá contar con personería jurídica o gremial, o reconocimiento o autorización por Autoridad Competente, según corresponda...

Que la Entidad acredita los extremos legales para verse beneficiada con el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Regimen Convenio Multilateral, inscripción N° 30-57444996-7.

Que en igual sentido se expide el Departamento Jurídico de la Repartición.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer a la Entidad **AADI – CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA CUIT 30-57444996-7** la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Regimen Convenio Multilateral de acuerdo a lo prescripto por el art. 92° y 182° inc. h) del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° tendrá vigencia mientras duren las condiciones de la Entidad peticionante y la legislación en que se funda.

ARTÍCULO 3°.- La Entidad deberá cumplir con las obligaciones formales que exige la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Por Subdirección de Sistemas Informáticos procédase a efectuar los descargos correspondientes

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese.

ARTÍCULO 6°.- Tome conocimiento Departamento Auditoría, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN **N° 445**


Gr. Luis Aguilar
DIRECTOR GENERAL
D.G.I.P. - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS